

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real cada uno.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pase de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

SEMESTRE 8.

San José, Sábado 3 de Octubre de 1863.

NUMERO 236.

OFICIAL.

Nº 3.

JESUS JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Consecuente con los Decretos de 1º y 14 del mes de Agosto anterior,

DECRETO:

Art. 1º Las Cámaras Legislativas se instalarán el domingo 25 del corriente mes, observándose para aquel acto el Decreto nº 4 de 23 de Agosto de 1859, en todo lo que sea conducente.

Art. 2º El Poder Ejecutivo nombrará con la debida oportunidad los Directorios respectivos.

Dado en el Palacio Nacional. San José, Octubre dos de mil ochocientos sesenta y tres.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

CONTADURIA MAYOR.

Nº 26.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 25 de 1863.

Para los usos que convengan, participo á US. H. que los trabajos en que se han ocupado los empleados de este Tribunal en la semana que concluye, son los que en seguida expreso.

El Contador 1º que suscribe en la visacion de la cuenta que tiene ya mencionada.

El 2º de turno y al concluir el examen de la cuenta de la Receptoría de Alajuela.

El 3º terminó la visacion de la de la Admon. de licores y ha principiado la de la de Tabacos, correspondiente al año pasado de 1862.

El 4º continúa el examen de la misma que en la semana anterior se indicó.

El 5º ha principiado á visar la cuenta de la Admon. Gral. de alcabalas, respectiva al año próximo pasado de 1862.

El 2º de rezagos ha comenzado la glosa de la cuenta de la Tesorería Itineraria perteneciente al año pasado.

El de id. D. Juan J. Borbon continúa en la visacion de la misma cuenta de la Habilitaduría del Ejército.

Con toda consideracion y respeto soy de US. H. muy atento obsecuente servidor.

R. Esquivel.

Nº 28 —Honorable Sr. Secretario de Hacienda.—República de Costa-Rica. Contaduría Mayor.—Palacio Nacional.—San José, Octubre 2 de 1863.—Me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable para los efectos que convengan: que los Contadores que forman este Tribunal y el de Rezagos, se han ocupado en la semana que fina en los quehaceres siguientes.

El 1º que suscribe ha visado y aprobado algunos pedimentos dirigidos de la Aduana de Puntarenas y sigue la visacion de la cuenta de la Admon. del Rio Grande que tiene referido

El 2º ha concluido la visacion de la Receptoría de Alajuela del año de 1861.

El 3º de turno; feneció la cuenta de la Administracion de Licores correspondiente al año de 862 y continúa el examen de la de la Administracion de Tabacos que se mencionó en la pasada semana.

El 4º sigue en la glosa de la cuenta de la Administracion Principal.

El 5º en la visacion de la de la Administracion de Alcabalas.

El 2º de Rezagos en el examen de la cuenta del Tesorero Itinerario; y el de id. Don Juan J. Borbon, sentenció y feneció la parte de cuenta de la Habilitaduría general del Ejército, que en el año de 856, llevó Don Sotero Rodriguez.—Con toda consideracion soy de US. H. atento y obsecuente servidor.—R. Esquivel.

Francisco Aguilar, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifica: que al folio 4 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que á la letra dice.

“Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las doce del dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevaron los Sres. D. Pio Fernandez y D. Nicolas Chavarria en calidad de Ministros de la Administracion general de licores en el año económico de 1862, fueron aprobadas por auto de esta fecha.—En consecuencia, se declaran fenecidas y á los empleados y sus fiadores libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultar, de conformidad con los artículos 25 y 26 Cap. 3º Sec. 1º del Reglamento de Hacienda.—F. Bonilla.—F. Aguilar, Secretario.

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente, en el Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Francisco Aguilar.

Penetrado el Gobierno de la utilidad que los hacendados de café y el pais en general reportarian del conocimiento científico sobre los elementos que constituyen el precioso fruto que forma nuestra riqueza y el de los terrenos en que se produce, encargó á dos célebres químicos europeos, el análisis de ambas materias, cuyos resultados son los siguientes:

1. He analizado separadamente los granos y la cáscara del café, para que se pueda ver lo que éstas y aquellos sacan del terreno.—Se verá pues que la cáscara contiene una cantidad casi igual de álcali (sosa óxido de sodio) que los granos, mas cal que éstos, y como la mitad menos de ácido fosfórico y de magnesia; de lo cual resulta entonces que la cáscara, sea como tal, sea como ceniza, siempre habria de devolverse á la tierra.

2. Comparando la tierra virgen y la que ha sido cultivada por mucho tiempo, se deduce como resultado principal una disminucion del ácido fosfórico en la proporcion de 7:3; y del ácido sulfúrico en la de 15:10. Así es indisputable que

til sino que con el tiempo llegará á hacerse indispensable.

Siendo el terreno muy rico en tierra vegetal; y no faltándole el ázoe (nitrógeno) puede recomendarse como medio para devolver el ácido fosfórico, el uso del abono animal que contiene como 40 p0/0 de ácido fosfórico en forma de fosfato de cal, (cualquiera clase de abono rico en ácido fosfórico pero pobre en ázoe, es mas barato y recomendable) Tambien el polvo de los huesos molidos que contiene como 24 p0/0 de ácido fosfórico, puede emplearse como abono. Para aumentar el ácido sulfúrico se debe emplear el yeso (sulfato de cal) que poco cuesta.

Conociendo la cantidad media de la produccion del café, es muy fácil calcular en que proporcion se han de añadir los medios indicados para conservar ó mas bien para aumentar la fertilidad del terreno.

3. No siendo el terreno rico en álcali (sosa óxido de sodio) cal ni mag-

nesia, seria de mucha utilidad abonarle con marga ó alguna otra combinacion de ácido carbónico y cal (tal vez en forma de conchas molidas ó quemadas, ó deshechas por haber quedado mucho tiempo expuestas al aire) y principalmente ceniza de leña. Empleando esta última, será bueno revolverla antes con yeso y dejarla por algun tiempo amontouada y húmeda para que el álcali ácido carbónico tenga lugar de combinarse con el sulfato de cal.

No conociendo bastante los recursos agrícolas de Costa-Rica para poder juzgar de los medios de abono que estan mas á la mano, tengo que limitarme á algunas indicaciones generales, mientras tanto que si estuviere mejor informado respecto á eso y tambien respecto á las cosechas medias de café, me encontraria en el caso de dar consejos especiales.

Wisbaden, Tebruar 18 de 1863.

(F.) A. R. Tresenius.

ANALISIS DE LAS CLASES DE TERRENO.

Contiene tanto 0/0 de	Tierra virgen	Tierra cansada.	Id. bermaja.	Id. colorada
Oxido de hierro.....	5.48	4.06	8.42	8.64
Oxido de aluminio.....	7.74	6.18	10.17	12.08
Oxido de manganeso.....	indicio.	indicio.	indicio.	indicio.
Cobre y óxido de cobre...	id.	id.	id.	id.
Cal.....	0.45	0.61	0.35	0.36
Magnesia.....	0.46	0.44	0.86	0.20
Alcali, sosa óxido de sodio	0.07	0.12	0.08	0.16
Nitrato.....	0.11	0.16	0.28	0.22
Litio.....	id.	fuerte id.	fuerte.	muy f.
Amoniaco.....	0.005	0.005	0.001	..
Cloro.....	id.	id.	id.	id.
Ácido sulfúrico.....	0.15	0.10	0.07	0.06
Ácido silíceo.....	0.42	0.46	0.38	0.49
Ácido fosfórico.....	0.41	0.13	0.27	0.19
Ácido nítrico.....	0.003	0.001
Suma.....	15.298	12.266	20.881	22.400
Oxido de hierro.....	1.53	2.50	2.50	1.96
Oxido de aluminio.....	5.16	6.45	8.46	10.93
Cal.....	2.12	2.52	1.40	0.20
Magnesia.....	1.00	1.08	0.87	0.18
Alcali sosa, óxido de sodio.	0.57	0.53	0.62	0.32
Nitrato.....	1.52	1.28	1.39	0.59
Litio.....	indicio.	indicio.	indicio.	indicio.
Ácido silíceo.....	28.96	30.10	34.36	30.34
Ácido fosfórico.....	0.29	0.18	indicio.	..
Suma.....	41.150	44.640	49.600	44.520
Sustancias vegetales con una pequeña cantidad de agua en combinacion química.....	14.752	12.074	8.889	11.500
Humedad que se disipa.....	28.800	31.020	20.630	21.580
Con un calor de 110 c.....	100.000	100.000	100.000	100.000
Cantidad total de azoe.....	0.520	0.34	0.06	0.11

Wiesbaden, Febrero 18 de 1863.

(F.) A. R. Tresenius.

ANALISIS DEL CAFE. (FRUTO ENTERO.)

53.67 granos limpios..... { Partes orgánicas.....45.17
Partes inorgánicas..... 1.91
Humedad..... 6.59

46.33 cáscara..... { Partes orgánicas.....34.33
Partes inorgánicas..... 2.25
Humedad..... 9.75

ANÁLISIS DE LA CENIZA DEL CAFÉ.

CENIZA DE LOS GRANOS.

CENIZA DE LA CÁSCARA.

Alcali.....	51.53	49.17
Cloro combinado con álcali.....	" "	1.24
Id. id. con nitrato.....	0.42	0.04
Litio.....	indicio	" "
Cal.....	4.36	9.28
Magnesia.....	9.14	3.63
Oxido de hierro.....	0.35	4.00
Acido fosfórico.....	9.59	5.11
Acido sulfúrico.....	2.78	3.40
Acido silíceo.....	0.14	3.81
Acido carbónico.....	21.69	20.32
	100.00	100.00

Wiesbaden, Febrero 18 de 1863.

(F.) A. R. Tresenius.

Madera imputrescible.—Para conseguir esta mejora en las maderas de construcción, basta sumergirlas por algún tiempo en un baño preparado con la siguiente fórmula, que las deja cubiertas de una capa de barniz de tal dureza que se la puede comparar con el mármol.

He aquí la fórmula:

Resina 50 partes: greda en polvo, 40; arena fina, 300; aceite de linaza, 4; óxido rojo de cobre, 1; ácido sulfúrico, 1.

En un baso de hierro, se mezclan la resina, la greda, la arena y el aceite de linaza, hasta que se vuelvan una mezcla homogénea; entonces se junta el óxido y despues se añade poco á poco el ácido sulfúrico. Para estenderlo por medio de un pincel fuerte sobre la madera, se agita y se le sumerge por algunos minutos.

NO OFICIAL.

UN DIA DE CAMPO.

El Domingo 27 del pasado, el vecindario de Cartago queriendo obsequiar al Sr. Presidente de la República y á su Señora, dispuso darles una comida en el campo. Desde temprano se hacían notar los preparativos de los convidados. Una numerosa comisión compuesta de Señoras y caballeros pasó á sacar á los obsequiados. En seguida fué incorporado el Ilustrísimo Sr. Obispo; y á las nueve y media de la mañana emprendieron su marcha á pié, precedidos por la música marcial y entre vivas aclamaciones de júbilo: se hallaban en aquella reunion casi todas las Señoritas; muy rara vez, se ha visto en este género de recreos un grupo tan lucido, cerraba la marcha un comboy de carretas preparadas para las Señoras.

El lugar escogido para la fiesta fué la hacienda del Sr. D. Pedro García, extensa y hermosa propiedad situada á poco mas de media legua de la ciudad, en el confin de la llanura que se estiende al Occidente de la misma. Sobre la primera colina que cierra la llanura, se eleva una casa de dos pisos construida con buen gusto y de cuyos balcones se contempla una de las bellas perspectivas de la naturaleza.

Las Señoras llegaron algo fatigadas porque no quisieron hacer uso de las carretas; pero luego despues de un ligero descanso y de haberse servido un abundante refresco, la animacion se apoderó de todos; y tuvieron lugar escenas muy variadas: unos paseaban y jugaban en el jardín, otros bailaban, otros jugaban á las cartas. Despues de la comida empezó el juego de toros, que las Señoras podían ver desde el balcon.

El Señor Don Pedro García y el Señor Don Francisco Peralta que hicieron cabeza en la funcion, desplegaron todo su génio y no omitieron nada para complacer á todos los concurrentes. Pasados los toros, comenzó de

nuevo el baile hasta que entró la noche y se dispuso del regreso, que á causa de la lluvia, fué preciso hacerlo en carretas y á caballo.

Por la noche el Señor Presidente recibió en su casa una magnífica serenata, última muestra del deseo de obsequiarlo, pues debía regresar á la capital el día siguiente, como en efecto lo verificó.

REMITIDOS.

Señor Redactor de la Gaceta Oficial.

Como funcionario público tengo derecho para defenderme en el periódico que U. redacta, de la imputacion que me hace el artículo *Cuestion Lizano y Escalante* del periódico titulado *El Ensayo*, publicado en esta ciudad el 14 de Agosto anterior.

He aquí la sentencia que se me impugnó.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, á las cinco de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

En la acusacion criminal intentada por el Sr. D. Napoleon Escalante, mayor de edad, empleado público y de este vecindario, ante el Tribunal de Jurado, contra Don Fulgencio Carranza, tambien mayor de edad, impresor y vecino de esta ciudad, como editor responsable del periódico intitulado *El Ensayo*, por injurias proferidas contra él en el artículo *Debate en la Cámara de Representantes*, publicado en el n.º 10 de dicho periódico.

CONSIDERANDO:

1º

Que el cuerpo del delito está justificado con arreglo á derecho (cap. 1º Lib. 3º Tit. 3º del Código de procedimientos.

2º

Que á fojas 4 vta. se comprometió D. Fulgencio Carranza á presentar en el término de ley, la firma del autor del artículo acusado, y en caso de no verificarlo, se hacia responsable personalmente, como editor de dicho periódico (art. 474 del Código penal).

3º

Que por el veredicto del Jurado, visible á fojas 8 vta. y 9 frente, Don Fulgencio Carranza ha infringido la ley, y en tal virtud, ha cometido el delito de injurias por que le acusa el Señor Don Napoleon Escalante (art. 74 de la ley de 18 de Febrero de 1852).

4º

Que el Señor Carranza, por haber admitido el citado artículo en su periódico; y no haber presentado la firma de su autor, se ha hecho acreedor á las penas designadas en los ar. 18, 19, 586 y 587 referente al 581 parte 2ª del Código.

5º

Que contra el reo existen las agravaciones

tes 7ª del artículo 14, la buena fama y reputacion de que goza el Señor Don Napoleon Escalante, cuya agravante está determinada por el art. 494 ambos del Código penal; no encontrándose en su favor ninguna de las disminuyentes comprendidas en el art. 15 ibidem.

6º

Que el delito debe imputársele al Sr. Carranza en el grado máximo de culpabilidad, por lo dicho en el considerando anterior (artículos 17 y 30 del mismo Código).

Con presencia de las leyes citadas y del art. 19 del decreto de 1º de Junio de 1842, administrando justicia á nombre de la República de Costa-Rica, definitivamente juzgando

Fallo: condenando á D. Fulgencio Carranza, como responsable de las injurias proferidas en libelo infamatorio, contra D. Napoleon Escalante, á sufrir la pena de cuatrocientos pesos de multa. á dar una satisfaccion pública al referido Sr. Escalante, á indemnizarle los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á pagar las costas del juicio, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas. *Hágase saber.*—C. Esquivel—San José, á las cinco y media de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—La sentencia anterior fué pronunciada por el Sr. Juez del Crimen que la suscribe, y publicada á presencia de las partes, y ante nosotros los testigos de asistencia que firmamos.—Salvador Zeledon.—J. Benavides".

El articulista considera el fallo preinserto, como nuevo en el foro, como irregular, anómalo é inaudito por haber condenado á Don Fulgencio Carranza, editor responsable del referido periódico, y no á Don Pedro Lizano, quien el día de la reunion del Jurado se presentó como parte, haciéndose autor del remitido acusado, sin embargo que de autos no aparecía.

De la sentencia que pronuncié se alzó el Sr. Carranza, cuyo recurso le fué denegado, no porque me creyese Juez de hecho, ni porque ese fuera mi sentir, sino porque el Supremo Tribunal de Justicia me habia prevenido que en semejantes casos no admitiera la apelacion. Obedecí, pues, á una orden Suprema y no á mis convicciones.—Las providencias á que aludo son como sigue.

José Herrera, Pro-Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.—Certifico: que á las once de la mañana del día trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete la Sala de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia pronunció la sentencia que sigue.—"Vista la acusacion criminal intentada por el Señor Don Miguel Mora, mayor de edad, funcionario público y de este vecindario ante el Jurado de Imprenta, contra el extranjero Vicente Lathoud, ausente por el delito de injurias calumniosas hechas en un impreso firmado por el referido Lathoud con fecha 20 de Junio y circularo el 18 de Julio último; en la cual el Señor Juez de 1ª instancia del Crimen de esta Provincia por sentencia pronunciada á la una y media del día veintidos de Julio del presente año condena al reo Vicente Lathoud á la pena de un año de reclusion rebajada ya la mitad de la que señala el artículo 473 del Código penal, satisfaciéndole al ofendido los daños y perjuicios que le ocasionara, y á la satisfaccion pública que debe darle, rebajándose al reo la tercera parte de la pena corporal, todo de conformidad con los artículos 14, 15, 17, 30, 473, 581, 587, 594, 18 y 19 del Código penal, y 19 del decreto de 1º de Junio de 1842.—Visto asimismo lo alegado por las partes y lo pedido por el Sr. Magistrado Fiscal, y considerando: 1º que aunque el decreto de 18 de Febrero de 1852 varió en parte el modo de proceder en los delitos de Imprenta, es tan poca la diferencia que consiste so-

lamente en que si por el decreto de 4 de Noviembre de 1845 el Jurado aplicaba la pena, por aquel, es el Juez del Crimen el que la aplica en virtud de la facultad que le dá el artículo 77: 2º que el artículo 100 del decreto referido de 4 de Noviembre no conoce en el juicio por Jurados distincion de fuero, ni concede lugar á recurso alguno: 3º que el artículo 102 del decreto de 18 de Febrero deja vigente el de 4 de Noviembre en cuanto no se oponga á aquel, los individuos de la Sala de 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, el Señor Juez del Crimen no debió conceder el recurso de apelacion que ante él fué interpuesto, y se declara que el Tribunal carece de jurisdiccion para conocer en 2ª instancia de la sentencia de 1ª, y que esta debe ejecutarse conforme lo enseña el artículo 77 del decreto de 18 de Febrero tantas veces citado. *Hágase saber* y devuélvase el proceso al Juzgado de su origen con certificacion de esta sentencia para su ejecucion.—J. Nicolas Ramirez.—J. S. Ramirez.—Bartolo Castro.—A las doce del día trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Magistrado Don Nicolas Ramirez, Presidente interino de la Sala, ante mí, José Herrera.—Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia que antecede, doy la presente en San José, á las diez de la mañana del día catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Herrera."

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, á las diez del día once de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Visto el recurso de apelacion interpuesto por el reo Don Fulgencio Carranza, considerando: que en casos semejantes al presente y en que el acusado habia apelado por haber sido condenado á un año de reclusion, la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia declaró: "1º que aunque el decreto de 18 de Febrero de 1852 varió en parte el modo de proceder en los delitos de imprenta, es tan poca la diferencia que consiste solamente en que si por el decreto de 4 de Noviembre de 1845 el Jurado aplicaba la pena, por aquel, es el Juez del Crimen el que la aplica en virtud de la facultad que le dá el artículo 77: 2º que el artículo 100 del decreto referido de 4 de Noviembre no conoce en el juicio por jurados distincion de fuero, ni concede lugar á recurso alguno; y 3º que el artículo 102 del decreto de 18 de Febrero de 1852 deja vigente el de 4 de Noviembre en cuanto no se oponga á aquel". Y en atencion á que en esta sentencia, la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia declaró que no tenia jurisdiccion para conocer en 2ª instancia de las sentencias que recayeran á consecuencia de acusaciones ante el Jurado de Imprenta, y se le dice al Juez que no debe admitir apelacion de estas sentencias.—Con presencia del artículo 100 del decreto de 4 de Noviembre de 1845 referido y de las razones expuestas, declaro: sin lugar la apelacion de la sentencia á que se refiere el presentado en su escrito anterior.—*Hágase saber.*—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Crisanto Troyo.

La Suprema Corte de Justicia concedió el recurso de alzada al señor Carranza, quien lo interpuso de hecho ante aquel alto cuerpo.

Llegó el día de la vista de la causa en 2ª instancia, y se pronunció la sentencia que dice así.

Nicolas Gallegos, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.—Certifico: que á las dos de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia pronunció la sentencia que sigue: "Vista con

sus antecedentes en grado de apelacion la sentencia dictada por el señor Juez del crimen de esta Provincia, á las cinco de la tarde del diez de Agosto último, en cuya sentencia y con citacion de los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 30, 474, 494, 581, 586, 587 parte 2ª Cap. 1º Tit. 3º Lib. 3º parte 3ª del Código general, y art. 19 del decreto de 1º de Junio de 1842, se condena á D. Fulgencio Carranza, mayor de edad, impresor y de este vecindario por el delito de libelo infamatorio, acusado por el ofendido Don Napoleon Escalante, tambien mayor, funcionario público y del propio vecindario, á cuatrocientos pesos de multa, con rebaja de la tercera parte; á dar una satisfaccion pública al ofendido; á indemnizarle los daños y perjuicios ocasionados con el delito y á pagar las costas del juicio; vistos los alegatos producidos por las partes en esta 2ª instancia, junto con las diligencias practicadas en la misma, y considerando: 1º que la prueba pedida por el acusador en su escrito de tres del corriente, es extemporánea; 2ª que la nulidad alegada por el apelante y que hace proceder del auto de fojas 6 vuelta y 7, ha sido consentida por el mismo, puesto que no se alzó del auto enunciado, el cual recibió por tanto autoridad de cosa juzgada "art. 308 pte. 3ª del Código general y 2 de la ley n.º 5 de 13 de Setiembre de 1858; 3ª que siendo el delito de libelo infamatorio impreso y distribuido, su publicidad está apreciada y comprendida en la pena respectiva, y no debe por esto computarse independientemente la 7ª circunstancia comprendida en el artículo 14 parte 2ª del Código general; 4ª que en tal concepto solo existen comprobadas en autos la circunstancia agravante comprendida en el artículo 594 *ibid* por la buena fama del injuriado y la 4ª de las disminuyentes determinadas en el artículo 15 *ibid*; 5ª que en atencion á esto, el delito debe calificarse en el grado medio y en el mismo aplicarse la pena correspondiente; y 6ª que por lo expuesto la sentencia apelada no se halla en todas sus partes arreglada á Derecho, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada con presencia de las leyes citadas, dijeron: A nombre de la República de Costa-Rica.—No ha lugar á la prueba pedida por el acusador.—Condénase á Don Fulgencio Carranza por el delito indicado, á doscientos veinticinco pesos de multa, con rebaja de la tercera parte en lugar de los cuatrocientos pesos de la misma pena que se le aplican en la sentencia de 1ª instancia, la cual se confirma en cuanto á las demas disposiciones que contiene.—Hágase saber la presente, y con certificacion de ella, devuélvase en su caso el proceso original de 1ª instancia. José Maria Castro.—M. Alvarado.—Manuel Argüello M.—A las tres y media de la tarde del día once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á Derecho, leyéndola en audiencia pública el Sr. Regente Doctor Don José Maria Castro, ante mí, N. Gallegos.—Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia anterior, doy la presente en San José, á las doce del día veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—N. Gallegos.

La Corte Suprema de Justicia condenó al Sr. Carranza como yo le habia condenado, confirmando sin vacilar en esta parte mi sentencia, que solo varió en cuanto califica el delito en el grado medio, por haber justificado el reo en 2ª instancia una circunstancia atenuante.

El articulista califica el fallo que pronuncié de anómalo, irregular é inaudito, porque condené al editor responsable del periódico, luego el Tribunal Supremo al confirmarlo en cuanto á la persona del delincuente, consintió tambien en una sentencia inaudita, irregular y anómala.

Mi calidad de funcionario público me ha colocado en el deber de vindicarme, pero con documentos, con la verdad misma, y no con injurias poco dignas de una pluma de menos crédito.

San José, Setiembre 29 de 1863.

C. Esquivel.

UNA CATEDRA DE MEDICINA.

Con este rubro hemos leído en el número 234 de esta Gaceta, un prospecto firmado por "Unos padres de familia".

Se trata de demostrar allí la necesidad que hay de establecer en el país una Academia de medicina y se hace ver que á excepcion de las artes ú oficios, en literatura científica solamente tenemos la Abogacia ó la carrera eclesiástica. Se dice que en ésta su estudio es harto imperfecto y que en cuanto á aquella es hoy la misma que fué hace siglos. En seguida se deploran los inconvenientes que resultan, de no haber en el país otras profesiones á que dedicar la juventud y los peligros que se corren en la mar y vicisitudes del viaje, y finalmente se manifiesta la resolucion de formar dicha cátedra en la ciudad de Heredia.

Confesamos que toda idea que tienda al progreso moral ó material del país, la adoptamos con entusiasmo; pero si nos permitimos hacer las observaciones necesarias para no prohibir ciega y ligeramente esas mismas ideas cuando lejos de proporcionarnos el bien que esperamos, es así que no reportarian sino males sin número y que seria sino imposible, al menos muy difícil remediar despues. En efecto, de todos los aparentes males que se enumeran en el artículo á que aludimos y entre ellos el mayor, seria menor que el que nos resultara de tener en nuestro seno malos médicos; charlatanes autorizados para que jugasen con nuestra salud y con nuestra vida.

Y no podia ser de otra manera en un país que como el nuestro no cuenta, ni contar puede todavia con los elementos necesarios para formar médicos útiles y que sirvan con provecho á la humanidad.

Apoyándose al presente la Medicina en todas las ciencias naturales (en donde se harán estos estudios? Será preciso establecer estas nuevas cátedras? Hay rentas, hay en el país una Universidad que sustente la enseñanza de estos ramos?)

Los conocimientos físicos son indispensables. El médico no puede ignorar las diversas propiedades del calor, del frio, y el efecto de estos grados extremos del calórico sobre los cuerpos inertes á fin de aplicar estos datos al cuerpo del hombre. No comprenderá ciertas partes de la historia fisiológica de la circulacion sino ha estudiado la elasticidad como propiedad física de los cuerpos. Sin datos sobre la acústica y leyes de la trasmision de los sonidos no podrá apreciar las relaciones que existen entre la densidad de los cuerpos y su sonoridad. Sin conocer los efectos de la electricidad y el galvanismo no podrá apreciar el papel que estas dos fuerzas juegan en el mundo.

(Continuará.)

Cartago, Setiembre 28 de 1863.

Las fiestas de esta ciudad que se celebran anualmente en el mes de Agosto, se habian diferido á causa de la epidemia parra el presente. No aventuramos en asegurar que apesar de los estragos causados por aquella y del luto en que estan algunas familias á consecuencia de la misma, las fiestas han sido mas animadas que de costumbre. La ciudad ha querido manifestar con sus muestras de alegría, el singular aprecio que profesa á uno de sus hijos mas distinguidos, al digno Magistrado que rige los destinos de la República, Li-

enciado Don Jesus Jimenez, así como su sincera adhesion al Gobierno.

La aurora del 15 de Setiembre, aniversario de nuestra emancipacion política, se saludó como de costumbre con repetidas salvas de artillería.—A las diez de la mañana las autoridades civiles y militares, corporacion municipal y muchos ciudadanos se reunieron en el Convento de San Francisco á oír misa en accion de gracias, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Obispo. En seguida pronunció un discurso análogo el R. P. F. Pedro Guzman, quien despues de contemplar la desgraciada suerte que ha cabido á otras Repúblicas hispano-americanas, congratuló á los costariceuses por haber obtenido con la independencia, paz, orden y progreso. Terminada la funcion religiosa con un solemne *Te Deum*, la banda militar acompañó á las autoridades al salon Municipal; el pueblo contento y bullicioso dió vivas entusiastas á la República, y se retiró llevando un recuerdo de gloria que lo alecciona para el valor, el patriotismo y el amor á la libertad y el progreso.

El 21 tuvo lugar el exámen anual del "Liceo de niñas". Treinta y nueve alumnas, la que mas de catorce años, graciosamente vestidas, de continente digno, inocente y puro, acompañadas de los Directores del Establecimiento y distribuidas en clases, segun las enseñanzas, se presentaron el día á que nos referimos en un cómodo salon, decente y debidamente adornado, con el fin de ser examinadas sobre los diferentes ramos de instruccion que habian sido objeto de sus tareas durante el año escolar.

Presidido el acto por S. E. el Presidente, acompañado del Ilustrísimo Sr. Obispo, Gobernador de la Provincia, Corporacion Municipal y un hermoso concurso de Señoras y caballeros, se verificó el exámen que versó sobre lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, geografía, religion y moral. Un jurado compuesto de las Señoras Doña Anacleto Arueto de Mayorga y Doña Francisca Carazo de Ramirez, revisó las diferentes y primorosas obras de mano que se habian presentado y cubrian la mesa del escenario.

Mas de cinco horas se emplearon en el exámen: concluido este, la señorita Matilde Freses, pronunció un discurso dando las mas espresivas gracias á las autoridades por los esfuerzos que hacen en favor del establecimiento. La junta respectiva procedió á hacer las calificaciones para la distribucion de premios, obteniéndolos entre otras las señoritas Maria de la Gloria Gutierrez, Matilde Freses, Juana Ramirez, Escolástica Carazo, Laura Peralta, Juana Gomez y Elisea Jimenez.

Terminado el acto, tomó la palabra S. E. el Presidente y en un sentido y bello discurso, manifestó su complacencia por los verdaderos progresos del establecimiento que en su calidad de Gobernador de esta Provincia habia fundado en el año de 1860.—Dió las gracias á los directores por su consagracion al desempeño de sus funciones y saludables consejos á las educandas.

En el mismo día y siguientes los paseos á caballo, fuegos de pólvora, corridas de toros y maromas de que ha dado cuenta este periódico, distraian la atencion de los habitantes. Los militares se reservaron su pólvora y toros para el año venidero por el mal tiempo.

En la noche del 23 se dió un hermoso baile á S. E. por la I. R. P. en casa de la apreciable matrona Doña Dolores Jimenez de Sancho. Bien adornado el salon, ostentando el pabellon nacional en el centro, contenia mas de treinta señoritas de esta ciudad y de San José, que rivalizaban en belleza y cortesanía. Reinó el mejor orden y ningun disgusto de los que son tan frecuentes en estas reuniones, llegó á turbar el buen humor de los asistentes.

El 27 como á las diez de la mañana, una numerosísima concurrencia, entre ella el Ilustrísimo Sr. Obispo y nuestro digno Gobernador, se dirigía á la hacienda del distinguido patriota D. Pedro Garcia para festejar al Presidente con un día de campo. Lo bello del día, el contento y naturalidad hacian sumamente agradable el paseo. En la hacienda se goza de una preciosa vista formada por una llanura al frente y al lado un cerro bastante elevado, desde donde se divisa claramente la ciudad.—La casa que es de alto y espaciosa y que domina la llanura apenas podia contener á cerca de trescientas personas que se hallaban en ella. Cada cual segun sus inclinaciones y su edad buscaba su distraccion: unos jugando á los naipes; otros á los toros; otros cortejando á las señoritas; otros disertando sobre agricultura, sobre probabilidades de un camino al Norte etc.; hasta que llegó la hora de la comida, que fué variada y abundante. Pasada esta continuó el baile que terminó á las seis de la tarde en que se retiró la comitiva, dejando en cada uno de nosotros, muchos y gratos recuerdos.

Como á las once de la noche del mismo día y despues de las maromas, la distinguida matrona Doña Anacleto Arueto de Mayorga en union de otras señoras dió una serenata á S. E., en que entonaron las niñas Ortiz varias canciones.

Solo nos falta referir, aunque invirtiendo el orden cronológico, que el 24 del corriente, el Ilmo. Sr. Obispo unió en matrimonio al Señor Doctor Don Eusebio Figueroa con la estimable Señorita Cristina Espinach, á cuyo acto asistieron S. E., las autoridades del lugar y el Señor Cónsul de España. Ha hecho muy bien la linda pareja, pues como ha dicho un literato: el amor en todas sus faces, de padre, de esposo, de hijo, realizado por la calma, la paz, los futuros goces y santas virtudes del hogar doméstico, es acaso la única felicidad que existe en la tierra, y nada compensa ni iguala la inefable dicha que se encuentra al lado de una mujer sinceramente amada y amante.

EXTERIOR.

REVISTA MERCANTIL MENSUAL De J. Hart y Compañía de Londres.

En medio de las conmueciones de la Europa Central, la ocupacion de Méjico y el establecimiento de una monarquía no han hecho la impresion que se podia haber esperado. El gral. Forey, el Triunvirato y la Junta, han proclamado emperador de Méjico al archiduque Maximiliano, hermano del emperador de Austria y yerno del rey de los Belgas, quien se cree aceptará esta dignidad y lo cual sin duda ofenderá profundamente al gobierno federal de los EE. UU. á juzgar por las doctrinas del Presidente Monroe que clamaban contra tales proyectos, cuando se sospechaba que un gobierno Europeo tuviera el designio de trastornar las nuevas Repúblicas independientes de Centro y Sud América. Los celos no pueden menos que originar una coalicion entre la Union federal y el nuevo imperio. La posición de la Francia, como protectora de Méjico un imperio de su propia creacion, seria en adelante una posición de antagonismo, al modo de ver de los hombres políticos de Washington. Ultimamente han obtenido mas fundamento los rumores de que si la Inglaterra rehusa todavia reconocer la confederacion del Sur, la Francia lo hará sola y formaria con dicha confederacion, una alianza ofensiva y defensiva; para interponer de este modo un obstáculo entre los federales del Norte y Méjico, y poder estender su dominacion al Mediodía del nuevo imperio.

MERCADO DE MANCHESTER. Ha estado fluctuando y últimamente se han he-

